



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., diecisiete de agosto del dos mil veintitrés

Proceso Ejecutivo de Alimentos
Demandante Carolina Diez Pérez en representación de la menor de edad ASCD
Demandado Juan Andrés Castrillón Sánchez

El extremo activo remite al despacho constancias de las diligencias de notificación al demandado a través del correo empresarial tal como se ilustra:

NOTIFICACIÓN AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

1 mensaje

maria alejandra rodriguez henao <juridicahenao@gmail.com>
Para: gerencia.medilaser@gmail.com, siau.tunja@medilaser.com.co

4 de julio de 2023, 15:38

Se puede concluir que no se acató lo indicado en el auto del 28 de junio hogaño, donde se señaló: *"Para efectos de notificación al extremo pasivo, debe precisarse las condiciones en las cuales será notificado, toda vez que no puede tenerse como su correo personal un canal empresarial y ajeno al demandado..."*

De otra parte, remite igualmente constancia de envió de notificación a través de los siguientes correos:

NOTIFICACION AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

1 mensaje

maria alejandra rodriguez henao <juridicahenao@gmail.com>
Para: "castrillonsanchezjuanandres@gmail.com" <castrillonsanchezjuanandres@gmail.com>

4 de julio de 2023, 15:23

Sin embargo, dentro del plenario no hay evidencias respecto de los correos aportados, ni la forma de cómo fueron obtenidos.

Es decir, persiste el extremo activo en el incumplimiento de la carga que le impone el artículo 8 de la Ley 2213.

A más de lo anterior, el demandado no compareció para concluir que tal acto cumplió su fin.

Así las cosas, el despacho no admite las diligencias realizadas con el fin de tener como notificado al extremo pasivo, requiriendo a la demandante para que ajuste el tramite conforme las normas que regulan la materia.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b77e064cb90ff453659259511f1c00572e2acca8e898d0438070d26a2bd84c8**

Documento generado en 17/08/2023 10:32:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>